Fecha de Sanción: 12 de junio de 2008

Expediente H.C.D.: N: 15366 Letra "D"

Expediente D.E.: N°: 2574 Letra: ---- Año: 2008

VISTO:-

La Ley 10699/89, su Decreto Reglamentario 499/91 y el Decreto 956/02 (incorporación de los "domisanitarios"), Ordenanza 2427/91, modificatorias; y

CONSIDERANDO:-

Que el uso de agroquímicos se incorpora a la vida del hombre como un insumo generalizado para la producción de alimentos y el control de plagas que debe manejarse con las debidas precauciones y conocer los efectos indeseables de su mal uso;

Que el desarrollo de las actividades de control de plagas requiere de una estricta vigilancia para la protección de la salud humana y otros organismos vivos, los recursos naturales y otras variables ambientales;

Que la normativa municipal vigente requiere de un ordenamiento único del mejoramiento de los sistemas de control y de la educación ambiental, reforzando el principio de prevención;

Que corresponde rever los requisitos para el establecimiento de empresas de control de plagas contemplados en la normativa vigente;

POR TODO ELLO EL H. CONCEJO DELIBERANTE, en uso de sus legítimas sanciona la siguiente:-

ORDENANZA Nº 6298/08

ARTÍCULO 1º:- A los efectos de contar con la correspondiente habilitación
municipal, todo establecimiento dedicado al "Control de Plagas, aplicación y
depósitos de agroquímicos" en el territorio del Partido de Necochea, deberá dar
cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente ordenanza
ARTÍCULO 2º:- Están comprendidos todos los servicios destinados al control de
plagas y la aplicación de agroquímicos enumerados en el artículo 2º de la Ley
10699/88, en forma aérea o terrestre, tanto en el territorio urbano como rural
ARTÍCULO 3º:- Los establecimientos habilitados con anterioridad la promulgación
de la presente norma, deberán reinscribirse dando cumplimiento a todas
± '
sus exigencias en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días de plazo
ARTÍCULO 4º :- La secretaría de Planeamiento y Medio Ambiente a través de la
Dirección de Medio Ambiente habilitará el "Registro de Empresas de Control
de Plagas, aplicación y depósitos de agroquímicos", para las nuevas habilitaciones y las
reinscripciones correspondiente al cumplimiento del artículo precedente. Dicho registro
tendrá validez de 1 (un) año calendario, sólo renovable por efectivo cumplimiento de lo
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
normado <u>ARTICULO</u> <u>5</u> º:- Los
propietarios y ocupantes a cualquier título de inmuebles,

solidariamente obligados a contratar servicios de control de plagas según Ordenanza 2427/91, deberán contratar a empresas registradas en cumplimiento del artículo 4°, el que será publicado en la página Web de este municipio.----ARTÍCULO 6º:- Las empresas que presten los servicios de referencia deberán ---------- contar:-----1- Con la "Aptitud de Zona" de todos los locales utilizados para el desarrollo de la actividad.-

- 2- Con planos de Obra aprobados por la Dirección de Obras Privadas.-
- 3- Con planos de electricidad firmados por profesional con incumbencia.-
- 4- Con las presentaciones corrientes para el desarrollo de actividades económicas.-
- 5- Con la Inscripción en el Registro Provincial según Ley 10699/89, su Decreto Reglamentario 499/91 y el Decreto 956/02. (domiciliarios)
- 6- Con un Director Técnico con título universitario y competencia en el ejercicio específico.
- 7- Con el asesoramiento de un "Servicio de Medicina Laboral" para controles preocupacionales y demás.
- 8- Seguros para sin y terceros por daños a personas e inmuebles.
- 9- Con instrumentos operativos:
- a. "Manual de reconocimiento de plagas, metodología y técnicas de empleo de agroquímicos".
- b. "Manual de gestión Ambiental"-
- c. Señalización.

1- Con vehículos apropiados para el transporte de personal, equipos y materiales.
ARTÍCULO 7º:- Las empresas deben conformar una "Agenda de actividades", y
consignar las tareas realizadas para cada caso particular un "Certificado de
Operación"
ARTÍCULO 8º:- Los residuos se gestionarán según normas establecidas para residuos especiales, quedando expresamente prohibido su eliminación a cañerías, cloacas y centros de disposición de residuos sólidos urbanos ARTÍCULO 9º:- En caso de escapes y/o derrames de material activo, cualquiera fuera su neutralización y limpieza. Se considerará falta de especial gravedad el no asumir en tiempo y forma su remediación, según el Código de Faltas Decreto- Ley
8751/77
ARTÍCULO 10º:- El Departamento Ejecutivo tendrá 180 días de plazo, contados desde su sanción, para reglamentar la presente consignando la periodicidad obligatoria de las operaciones de control de plagas ARTÍCULO 11º:- En caso de epidemias que condujeren a la declaración de emergencia sanitaria y que impusieran operativos masivos cuya dimensión excediere la capacidad oficial, las empresas de Control de Plagas habilitadas, están
obligadas a intervenir subordinadas a la autoridad encargada del operativo
ARTÍCULO 12º:- La autorización de aplicación decidirá en los casos especiales que pudieran plantearse y que no pudieran plantearse y que no estuvieran contemplados en la presente

ARTÍCULO 13º:- Deróguense la Ordenanza Nº 2394/91 y el Decreto Reglamentario -----

----- 1040/98 de la Ordenanza N° 2427/91.-----

ARTÍCULO 14º:- Comuníquese al Departamento Ejecutivo y demás.-

Dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Deliberante en la ciudad de Necochea, en Sesión Ordinaria realizada a los doce días del mes de junio de dos mil ocho.-